



RADICACIÓN N° 11001310503120210007000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud tendiente al pago de títulos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado al Doctor **RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por otro lado, este este estrado judicial observa que mediante auto del 03 de diciembre de 2021 se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **LUZ MYRIAM ACOSTA GUANTIVA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 400.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 854.263

- ✓ Costas a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **LUZ MYRIAM ACOSTA GUANTIVA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 400.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 400.000

Al contrastar las cifras liquidadas con las constituidas como depósitos judiciales por las entidades demandadas, se evidencia que **SKANDIA S.A.** presenta un saldo insoluto, como quiera que se liquidó costas por un valor de \$ 854.263 y esta canceló la suma de \$ 846.134. Por lo cual, se le requerirá para que pague la totalidad de las costas y agencias en derecho a su cargo.

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008295992	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 846.134,00
VER DETALLE	400100008331415	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 854.263,00
VER DETALLE	400100008573235	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 400.000,00

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor del apoderado de la parte demandante, el Doctor **RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS** identificado con la C.C. No. 88.273.764; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 450600126129 del Banco Davivienda:



- ✓ Título judicial N° 400100008295992 por valor de \$ **846.134**
- ✓ Título judicial N° 400100008331415 por valor de \$ **854.263**
- ✓ Título judicial N° 400100008573235 por valor de \$ **400.000**

SEGUNDO: REQUERIR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que pague la totalidad de las costas y agencias en derecho a su cargo conforme a la parte motiva.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica a los correos cliente@skandia.com.co, lavoroespecialistas@gmail.com, lavoroabogados@gmail.com.co, efajardo@skandia.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 015.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5d0b99bf2daba385dd1d32e9ae4c32b330ac7d5b19858d53207dadb40b46d5**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

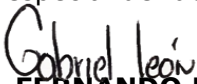
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 2 de febrero de 2023 se aplazará, en vista de que para la misma fecha y hora se encuentra agendada una audiencia especial de fuero sindical.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes diecisiete (17) de abril de dos mil veintitres (2023); con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

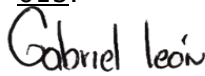
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 227ef7c4a68ea1913283a8f277337a4d0605282218b0ce98082a4f70611b7214

Documento generado en 02/02/2023 09:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210050400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día miércoles (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023) no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del lunes seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

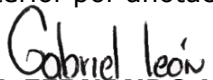
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b6fb4f65b972a8d86cb8b07de0ebb21dd82b5b6fc92df1e43b7122ca03611b**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220025800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día lunes (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023) no se podrá llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

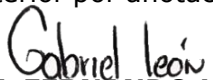
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6143f2292a8cadf209ee0a5887387eab00681adde478551570839fa6139d40**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220030200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes guardaron silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con destino al plenario

1. Aporte historia laboral actualizada de la ejecutante EDITH GOMEZ RICAURTE, identificada con la C.C. N° 39.699.675.
2. Manifieste al despacho si tiene algún reparo con respecto a las sumas y aportes trasladados por COLFONDOS S.A.

Para lo anterior, se le concede el término de ocho (08) días

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4002e350980fb81ed7f85644a4cfa39de2a6b3a5e29df8a464ac30e16124ae14**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

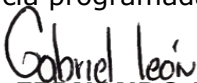


RADICACIÓN N° 11001310503120220035400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de desistimiento del proceso y solicitud de terminación de este. Igualmente, este allegó renuncia de poder.

Por su parte, en vista de que se hace necesario requerir al ejecutante, el señor NÉSTOR ARMANDO RAMÍREZ MORERA, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento, no se puede llevar a cabo la audiencia programada para el día 02 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante, **NÉSTOR ARMANDO RAMÍREZ MORERA**, con la finalidad de que se pronuncie respecto de la solicitud de desistimiento radicada por su apoderado e indique al despacho si tiene algún reparo.

SEGUNDO: PREVIO a resolver respecto de la renuncia de poder presentada por el Doctor **LIBARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, este estrado judicial lo requiere para que allegue copia del envío de la comunicación que efectuó dirigida a su poderdante, poniéndole en conocimiento dicho documento. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 76 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR al Doctor **LIBARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** para que indique al despacho la dirección electrónica del señor **NÉSTOR ARMANDO RAMÍREZ MORERA**.

CUARTO: CANCELAR la realización de la audiencia programada para el día jueves 02 de febrero de 2022, a las 04:00 p.m. en vista de que se hace necesaria la respuesta del ejecutante al requerimiento efectuado en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a8f1efde91d12a3aba40aa71f9cd9b8ffd8550ea0bccee1f6cd0762c7418a**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220042800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentaron escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que los escritos de contestación presentados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Por otro lado, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará devolver la contestación de la demanda:

1. No se adjuntó el formulario de afiliación a Porvenir del 2001, relacionado en las pruebas documentales, numeral 7.1.3.
2. No se relacionó en el acápite de pruebas documentales el formulario de afiliación a Porvenir de fecha 01 de octubre de 2014.

Por otro lado, teniendo en cuenta el certificado de bono pensional allegado por la parte actora, se hace necesario vincular a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la C.C. N° 53.140.467 y titular de la T.P. N°. 199.923 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme al certificado de existencia y representación legal.



SEXTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEPTIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que subsane la contestación de la demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con la C.C. N° 10.282.804 y titular de la T.P. N° 285.297 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, conforme al escritura pública y certificado de existencia y representación legal.

NOVENO: VINCULAR al presente trámite judicial a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

DECIMO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en
Estado n.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b1bc4e4ea02cd7d9dda9df51139f5cfc911396f67864e916939b2666e2a6b8**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220049900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. y COLPENSIONES allegaron respuesta al requerimiento efectuado en el auto que antecede.

Por su lado, PROTECCIÓN S.A. guardo silencio respecto de este.

Finalmente, dentro de la página de depósitos judiciales, se observan constituidos los siguientes:

Consultar

datos del Demandante

tipo identificación

cedula de ciudadanía

número identificación

79148288

nombre

ARMANDO

Apellido

CAMPUZANO GONZALEZ

Número Registros

2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008337892	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 1.038.901,00
VER DETALLE	400100008628875	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 1.038.901,00
Total Valor \$ 2.077.802,00								

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora:

- ✓ Las respuestas dadas por PORVENIR S.A., con fechas del 11 de noviembre de 2022 y 11 de enero de 2023.
- ✓ La respuesta dada por COLPENSIONES con fecha del 28 de noviembre de 2022.
- ✓ Los títulos judiciales constituidos.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que indique si hay obligación o saldo insoluto pendiente de cumplimiento.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción respecto de las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

CUARTO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE** el oficio con destino a **PROTECCIÓN S.A.** en los términos del numeral tercero auto del 31 de octubre de 2022.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 015.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3aca74c55fc3f99f7361cfccef55bc73a3390903cefa851c111f64d15b1855**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220050400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ddca74a9e0efb9a67a0fa9c2bfabb02f624763ae80d4ddc00d998bca17bee2**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220051100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HAROLD ANDRES SORIAN VARGAS** contra **MATRIX TELCOM LTDA** y solidariamente contra **MARIELINA VARGAS LÓPEZ** y **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ CARDONA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados **MATRIX TELCOM LTDA, MARIELINA VARGAS LÓPEZ** y **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ CARDONA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **HAROLD ANDRES SORIAN VARGAS**, quien se identifica con la C.C. N° 1.013.672.717, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 015.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9db79da75a507b85215c59b7115937657897b5948748ef037184bde3f3c83**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220053000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, lo primero que debe advertir este estrado judicial es que la demanda está dirigida contra tres entidades del orden público: (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, (ii) **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y (iii) **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Dentro del auto inadmisorio se indicó que el escrito inicial de demanda contenía, entre otras, las siguientes falencias:

- 1. No se evidencia copia de la reclamación administrativa realizada por la parte actora en cumplimiento del artículo 6 del C.P.T. Y S.S.
- (...)
- 3. El poder debe otorgarse por medio de mensaje de datos para que se presuma auténtico.

En primer lugar, respecto del requisito de procedibilidad, la parte actora únicamente allegó un Formato de Solicitud de Prestaciones Económicas que, además, no es del todo legible y tiene como fecha de radicado el 06 de abril de 2022 ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En ese sentido, es preciso traer a colación lo indicado en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. en donde se indica:

"ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta".

Este aparte, tiene como finalidad que las entidades de derecho público, previo a cualquier disputa de tipo judicial, tengan la oportunidad de conocer, estudiar y



determinar la procedencia del derecho objeto de reclamación; evento en el cual puede proceder directamente su reconocimiento sin la intervención de autoridad judicial o, *contrario sensu*, al no prosperar podrá accionar el aparato judicial.

Asimismo, lo expresa la sentencia SL-8603 del 1º de julio de 2015, radicación Nº 50.550, con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, en donde añadió:

"Significa lo anterior que mientras no se haya agotado dicho trámite, el juez del trabajo no adquiere competencia para conocer del asunto. La importancia de realizar la reclamación administrativa con anterioridad a iniciar la acción contenciosa radica en la posibilidad que la Ley le otorga a la administración pública de revisar sus propias actuaciones antes de que estas sean sometidas al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, de modo que la falta de esta reclamación con anterioridad a la instauración de la demanda es insubsanable".

En suma, de lo anterior la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL, 24 may 2007, rad. 30056, explicó:

"(...) El Código de Procedimiento Laboral dispone en su artículo 6º que "Las acciones contra una entidad de derecho público, una persona administrativa autónoma, o una institución o entidad de derecho social podrán iniciarse sólo cuando se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario correspondiente". De manera, que antes de reclamarse ante los estrados laborales de la jurisdicción ordinaria alguna pretensión de orden social a cualesquiera de las anteriores entidades, se hace necesario que el interesado formule previamente su petición de reivindicación ante éstas.

[...] En cuanto a la naturaleza jurídico-procesal de la exigencia del agotamiento de la vía gubernativa en el procedimiento laboral, si bien para explicar la misma se han construido varias tesis, tales como la de asimilarla a un requisito de la demanda, o de considerarla un presupuesto de la acción, o de calificarla como un factor de competencia, lo cierto es que la jurisprudencia de la Sala Laboral siempre que se ha ocupado del tema se ha inclinado por esta última, esto es, que la misma constituye un factor de competencia para el juez laboral, pues mientras este procedimiento preprocesal no se lleve a cabo el Juez del Trabajo no puede aprehender el conocimiento del conflicto planteado; además, esta calificación dada a la vía gubernativa encuentra sustento también en que el artículo 6º del C. de P.L. figura dentro de las normas de dicho estatuto procesal que regulan el fenómeno de la competencia en materia laboral.

Entonces, dado que la exigencia del artículo 6º del C. de P.L es un factor de competencia, y por ende un presupuesto procesal, la misma debe encontrarse satisfecha en el momento de la admisión de la demanda. Por tanto, cuando se presenta una demanda contra alguna de las entidades públicas o sociales señaladas en la norma precitada es deber ineludible del juez laboral constatar, antes de pronunciarse sobre la admisión de tal escrito introductorio, que se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario previsto en dicho precepto, obligación procesal que el dispensador de justicia debe cumplir con sumo cuidado y acuciosidad, ya que está de por medio nada menos que establecer si tiene competencia o no para conocer del pleito que se pone bajo su consideración, así como el cumplimiento de los imperativos que le imponen los artículos 37 del C.P.C., modificado por el D.E. 2282 de 1989, art. 1º, num. 13 y 38 ibídem, en relación con el deber de precaver los vicios de procedimiento, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente y evitar providencias inhibitorias. Y si se percata que no aparece demostrado el cumplimiento de esa etapa prejudicial, es su obligación rechazar de plano la demanda, por falta de competencia, tal y como lo prevé el artículo 85 del C. de P.L., modificado por el D. E. 2282/89, art. 1º, num. 37, norma aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración analógica consagrado en el artículo 145 del C. de P.L., toda vez que en este



ordenamiento procesal no hay disposición que regule lo atinente a las consecuencias de la falta del presupuesto procesal de la competencia al examinarse la viabilidad o no de la demanda (...)"

En este orden de ideas y descendiendo al caso que nos ocupa, este estrado judicial encuentra que no se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad ante las demandadas **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, habida cuenta de que no fue aportada reclamación alguna con destino a esas.

Ahora bien, respecto del Formato de Solicitud de Prestaciones Económicas radicado ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se observa que se solicitó la indemnización sustitutiva de vejez frente al tipo de riesgo de Muerte e indemnización sustitutiva. Dado lo anterior, confrontándolo con el escrito de demanda, únicamente, se acredita el cumplimiento frente a las pretensiones encaminadas al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de vejez y, no así, lo concerniente a la expedición del bono pensional y los intereses de mora. En cuanto a la indexación, esta opera de pleno derecho, corriendo la suerte de la pretensión principal: indemnización sustitutiva de vejez.

Aunado a ello, en segundo lugar, al revisar el poder allegado con la subsanación de la demanda el demandante **RAÚL ALFREDO MANCILLA GARCÍA** únicamente faculta a su apoderado para demandar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Por lo cual, y conforme a los fundamentos señalados *ut supra* por este despacho, se rechazará la demanda respecto de los demandados **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por no contar con la competencia para conocer del caso mientras la entidad no se pronuncie; y, frente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se rechazará la demanda frente a las pretensiones 3 y 7 referentes a la expedición del bono pensional y los intereses de mora, (i) por no contar con la competencia para conocer del caso ante la ausencia de reclamación y pronunciamiento de la entidad, y (ii) habida cuenta de que, la reclamación administrativa solo se supeditó al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de vejez.

En cuanto a los demás aspectos objeto de subsanación, se evidencia que el escrito de allegado por la parte actora reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda respecto de las demandadas **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda respecto de las pretensiones 3 y 7 referentes a la expedición del bono pensional y los intereses de mora.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RAÚL ALFREDO MANCILLA GARCÍA** únicamente contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y respecto de las pretensiones que no fueron objeto de rechazo.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **RAÚL ALFREDO MANCILLA GARCÍA**, quien se identifica con la C.C. N° 80.242.891, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA** identificado con C.C. N° 78.698.284 y titular de la T.P. N° 101.769 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 015.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75ca7c5ba3ff3d6a95146ac406b60103900d98653c1f0afb9efa4b45848ebc72

Documento generado en 02/02/2023 09:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220056600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a531296095e01b59d2d32b5a59810a9fc9c47740308d6485ffe104c43bf5cd8**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220057000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7822ad10b781dd282da74fd706ebb9601038f922c853c7733172a09cc46db5**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220057300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaa5718d57ca0d44fbef5eb1d12f3304fa60d58b4d29ca54ca17d780cfe0071**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220058000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e143c835ac60d709ffcfa71de4a07e4097dea28b5b20f9b3df4b4a294645d**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220058600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2779d2d814402afb441750c1c0be964e1ae7a90f93cc1ef5c890eda0ad64d1d**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220058900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c852f85c6bc43bc4fcd816107bc33c61762964ddfdbfaae5fba89056d6affa**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220059200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729ecb1063fe86c8d10aa40129e0475b95d1699e2822bd8f0349eca3f28ab3b6**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220060200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768d76d080b3ee690da3e87878b9df20b6ea7d54e217d205334406c88894c7eb**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230000800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de febrero del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2138f2123fe1349d0fce214115c1885185dc42a458ec94f11c5d133eb9d3bbae**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230004300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230004300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El hecho numero 10 contiene apreciaciones subjetivas que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
2. En el acápite de medios de pruebas testimoniales se hace referencia a 3 testigos, de conformidad con los correos electrónicos y direcciones señaladas, no obstante únicamente se mencionan a las señoras Martha Gallo y Mariselda Mejía.
3. La reclamación administrativa debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda, so pena de rechazarla únicamente en lo relacionado a las solicitudes que no cumplen con este requisito de procedibilidad. Lo anterior, debido a que se observa que en el derecho de petición dirigido a COLPENSIONES solicita la ineficacia del traslado, y en la demanda además pretende ordenar a Colpensiones resolver sobre la pensión de vejez incluyendo los intereses moratorios o en su defecto la indexación de los valores dejados de pagar desde su exigibilidad a la fecha de pago efectivo.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ IMELDA VILLAMIL RODRIGUEZ** contra (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y (ii) **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **LIGIA GIRALDO BOTERO**, identificada con C.C. N° 24.867.023 y titular de la T.P. N° 52.952 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d112bc06111807feb703418e6e393c5f31a4141c943bf18c06383c4506d63f3e**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230004400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230004400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se evidencia que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RICARDO ALFREDO VARGAS GUTIERREZ** contra (i) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y (ii) **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **RICARDO ALFREDO VARGAS GUTIERREZ** quien se identifica con la C.C. N° 19.430.530, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, identificada con C.C. N°



1.010.192.224 y titular de la T.P. N° 252.604 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789f2d5ad7f2147620961e6d46bb27055fcb36c8170312841ee64fc33eb62f27**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230004500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230004500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe ajustar la demanda en el sentido de ir dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
2. Los hechos 2, 6 contiene más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
3. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
4. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HELMER MAURICIO CASTRO ROJAS** contra **MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 02 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 015.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acddd478ce4d86012e588bc41c6a5395aeb0115a3865beb58724616e800180f**

Documento generado en 02/02/2023 09:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>